

PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA REALIZACIÓN DE LA TRASHUMANCIA A PIE POR EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA 2025.

I

El Estatuto de Autonomía de Extremadura contempla, en su artículo 9.1.47, como una de las competencias cuyo ejercicio le corresponde con carácter exclusivo, la “Cultura en cualquiera de sus manifestaciones”, y el “Patrimonio histórico y cultural de interés para la Comunidad Autónoma”.

Como consecuencia de ello se aprobó la Ley 2/1999, de 2 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que en su artículo 1.2 establece que los bienes que constituyen el Patrimonio histórico y cultural de Extremadura son todos aquellos de carácter material o inmaterial, siempre que posean un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico que los haga merecedores de protección especial.

En consonancia con lo anterior, el Decreto 135/2022, de 9 de noviembre, procedió a la declaración de “La trashumancia en Extremadura” como Bien de Interés Cultural, integrando la categoría de Patrimonio Cultural Inmaterial; este hecho derivó en la consiguiente inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural adscrito al Ministerio con competencias en materia de cultura.

La trashumancia, como actividad ganadera extensiva, consiste en el desplazamiento estacional del ganado entre territorios para aprovechamiento alternativo de los pastos en el momento adecuado, determinado éste por los significativos contrastes climáticos dentro de la península ibérica. Esta actividad ha conllevado históricamente el surgimiento de otras actividades que han producido efectos positivos en distintos ámbitos, tanto en el económico como en el social y cultural, pero fundamentalmente ha repercutido positivamente en la conservación medioambiental.

Así pues, la trashumancia constituye un patrimonio vivo, que contribuye a conformar un rico legado cultural y etnográfico, siendo un mecanismo de intercambio cultural entre los distintos territorios de España. Este movimiento ganadero, con sus variantes tanto latitudinal, de trashumancia media y larga entre Extremadura y otras Comunidades Autónomas, como altitudinal, sobre todo entre la zona norte y central de la Comunidad, de producción complementaria en el tiempo, permite el aprovechamiento de pastos en extensivo.

Los desplazamientos ganaderos de norte a sur (y viceversa) del territorio desarrollaron una red de comunicaciones que se mantiene en la actualidad, extendiéndose por doce comunidades autónomas y cuarenta provincias, con una longitud de 125.000 km y más de 400.000 hectáreas de superficie, de los cuales 7.200 kilómetros discurren por Extremadura, ocupando 30.000 hectáreas, llegando, en su día, a ser destino de tres cuartas partes de la cabaña ganadera.

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, supuso una sustancial modificación en la consideración convencional de éstas, introduciendo la posibilidad de destinarlas a otros usos compatibles y complementarios con el tránsito ganadero, pero manteniendo en cualquier caso la prioridad de este último.

La regulación de los mencionados usos ha sido contemplada en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (DOE núm. 59, de 26 de marzo de 2015).

1

II

No obstante, se hace necesario compensar la pérdida de rentabilidad que se produce durante la trashumancia del ganado, que trae causa en un menor índice de conversión de carne de las reses ocasionado por el desplazamiento, a lo que hay que añadir los gastos que éste conlleva, a saber: contratación de pastores que auxilien en el movimiento del ganado, arrendamientos de cercados para pastar o pernoctar, asistencia de veterinarios, planificación y gestión de la ruta, etc. Todo ello acarrea un coste económico creciente, que tiene su reflejo en el progresivo descenso que ha venido experimentando la realización de la trashumancia a pie, lo que a su vez repercute en el abandono de la red de vías pecuarias de largo recorrido, con todo lo que ello supone para la preservación de las cabañas de razas autóctonas, así como el desarrollo de la vía pecuaria como corredor ecológico, función que cumple con la migración, distribución geográfica e intercambio genético de especies silvestres.

Entendiendo que la mejor forma de conservar las vías pecuarias consiste en la utilización para el fin que les es propio, la trashumancia, en cuanto que actividad económica con gran potencial de producción de alimentos de alta calidad (ya que se basa en el aprovechamiento de recursos naturales), se considera el vehículo idóneo para ello. Por otra parte, el descenso de la actividad trashumante ha contribuido al aumento de vegetación improductiva, así como el retroceso de áreas pastables para el ganado, lo que en última instancia se traduce en un aumento de las zonas con alto riesgo de incendios.

En definitiva, se trata de fomentar la implantación de una ganadería de calidad, que cumpla su función productiva, pero que, a su vez, sea respetuosa y protectora de la naturaleza; asimismo, se trata de fomentar el desarrollo social y económico de la población rural, implementando medidas de apoyo a la trashumancia que supongan un incentivo para la incorporación de jóvenes al sector agroganadero.

En este sentido, el Plan Estratégico de la Política Agraria Comunitaria (PEPAC) 2023-2027, aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022, y modificado posteriormente por sendas Decisiones de Ejecución de la Comisión de fechas 30 de agosto de 2023 y 30 de agosto de 2024, prevé una serie de estrategias encaminadas a cumplir las necesidades locales y lograr resultados tangibles con respecto a los objetivos a escala de la Unión Europea. Así, la intervención 6871 hace referencia a “Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural”; entre las diversas actuaciones que engloba se encuentran las Ayudas a la trashumancia, estando cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El marco jurídico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible para el período 2023-2027 lo conforman los siguientes textos legales:

1. Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.
2. Reglamento (UE) 2021/2116 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 (3.1.5).
3. Reglamento (UE) 2021/2117 (3.1.6) que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los

regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014, sobre las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

III

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, ejercerá entre otras las competencias en materia de ordenación y gestión forestal, cinegética y piscícola, prevención y extinción de incendios forestales, infraestructuras del medio rural y regadíos.

Por su parte, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, confiere a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia las competencias atribuidas a esta Consejería en las materias anteriormente citadas de ordenación y gestión forestal, cinegética y piscícola, prevención y extinción de incendios forestales, infraestructuras del medio rural y regadíos.

Este Decreto se ajusta a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, en la que se recogen, como principios generales, la integración de la perspectiva de género en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La estructura de la norma está compuesta por 22 artículos, una Disposición adicional que, al amparo de lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley de Subvenciones de Extremadura, en su redacción actual, introducida por la Disposición final tercera del Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos, recoge la primera convocatoria de estas ayudas, una Disposición derogatoria y tres Disposiciones finales.

Por cuanto queda expuesto, en virtud de lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de patrimonio histórico y cultural de interés para Extremadura por el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, a propuesta del Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el ____ de _____ de 2025,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los ganaderos que realicen con sus animales trashumancia a pie, por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este sentido, resultará subvencionable el trayecto de la trashumancia que discurra por vías pecuarias de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en el presente decreto los ganaderos titulares de explotaciones agrarias, inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura, cuyas solicitudes resulten seleccionadas por la comisión de valoración, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del presente decreto, en las cuantías especificadas en el artículo 4.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios que se indican en el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o aportar declaración responsable de no tener deudas al respecto en los supuestos previstos en el apartado 8 del artículo 12 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada los procedimientos de la Junta de Extremadura, no resultando un impedimento para ser beneficiario cuando éstas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, salvo que sea deudora por resolución firme.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

3. Estar en posesión del oportuno certificado sanitario oficial, expedido por los veterinarios de la administración competente.

Artículo 4. Tipo, cuantía de las ayudas y gastos subvencionables.

1. Para determinar la cuantía de las ayudas se estará a los diferentes tipos de explotaciones ganaderas; siendo de 4 euros por Unidad de Ganado Mayor y día, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, resultando:
 - a. Vacuno: 4 euros/día, hasta un máximo de 125 cabezas.
 - b. Ovino: 0,60 euros/día, hasta un máximo de 850 cabezas.
 - c. Caprino: 0,60 euros/día, hasta un máximo de 850 cabezas.
 - d. Equino: 4 euros/día, hasta un máximo de 125 cabezas.

2. El recorrido medio mínimo diario ha de ser de 15 kilómetros.
3. En todo caso, el importe máximo de la ayuda tendrá un límite de 2.500 € por movimiento (ida-vuelta).

Artículo 5. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas para la trashumancia a pie en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán incompatibles con cualquier otra ayuda, ingreso o subvención obtenida para la misma finalidad, sea cual sea la Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismo Internacional que la conceda.

Artículo 6. Procedimiento de convocatoria y concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica considerando lo establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, realizada periódicamente por Orden de la persona titular de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con el límite del crédito disponible en cada convocatoria, en el correspondiente programa presupuestario.

Esta convocatoria deberá incorporar el contenido mínimo exigido en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

3. Esta convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011 y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo, y conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura al mismo tiempo además de la orden de convocatoria, el preceptivo extracto, en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8.

4. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de solicitudes y documentación presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas en función de la puntuación total de la suma de los puntos obtenidos en base a los criterios de valoración.

Artículo 7. Solicitud de ayuda y plazos de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Infraestructuras Rurales Patrimonio y Tauromaquia, conforme al modelo normalizado que se recoge en el anexo I del presente Decreto, sin perjuicio de las adaptaciones que, al amparo del artículo 16.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se puedan efectuar a través de las correspondientes órdenes de convocatoria.

El modelo de solicitud se publicará y podrá ser cumplimentada, a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura que se ubica en la dirección de internet: <https://www.juntaex.es>

2. La presentación de solicitudes se hará en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en cada convocatoria de ayudas, teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en el Título II, Capítulo II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre).

No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

4. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento en los términos establecidos en el Anexo I, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

Artículo 8. Documentación.

En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que ya se encontrase en poder de cualquier Administración Pública, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, junto con la solicitud de ayuda se presentará la siguiente documentación:

1. Acreditación de la personalidad del solicitante:
 - a. Si es una persona física y se ha opuesto a que el órgano instructor pueda consultar los datos de identidad del solicitante, marcando la casilla correspondiente del Anexo I "SOLICITUD", deberá aportar fotocopia del NIF o cualquier otro documento acreditativo de la identidad.
 - b. Cuando sea una comunidad de bienes:
 - Fotocopia del documento de constitución y, en su caso, los documentos de modificación, con expresión del porcentaje de participación de cada comunero.
 - Fotocopia del NIF de cada comunero, salvo que se haya autorizado al órgano gestor para que lo consulte de oficio, marcando la correspondiente casilla del Anexo I.
 - c. En cuanto a las personas jurídicas:
 - Fotocopia de la Escritura o documento de constitución.

- Fotocopia de los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Fotocopia del NIF de la entidad, salvo que se haya autorizado al órgano gestor para que lo consulte de oficio, marcando la correspondiente casilla del Anexo I.

2. Declaración responsable, en la que se ponga de manifiesto:

1. El compromiso del beneficiario de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Decreto, la Orden de convocatoria y las dimanantes de la Resolución de concesión.
2. Que se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 3 del presente Decreto.
3. No estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a conforme a lo estipulado en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Esta declaración responsable se ajustará al modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras.

3. Memoria descriptiva conforme al Anexo II, en la que se haga se haga constar:

- a. La fecha y nº de Registro de Explotación Ganadera de salida y llegada, indicando término municipal, polígono y parcelas.
- b. El itinerario a seguir, con indicación expresa de si la trashumancia es subida, bajada o ambas.
- c. El número de cabezas y el tipo de ganado que va a realizar la trashumancia.

4. Cuanta otra documentación sea necesaria para acreditar el contenido o la información que vaya a ser objeto de valoración por la Comisión de Valoración, conforme a lo establecido en el artículo 12.1 del presente decreto.

Artículo 9. Subsanción de errores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

Artículo 10. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Infraestructuras Rurales y Tauromaquia, de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 11. Comisión de Valoración de las solicitudes.

1. Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en este Decreto se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la puntuación total asignada a cada solicitud, vinculante para el órgano instructor para que formule la correspondiente propuesta de resolución.

Esta Comisión de Valoración estará constituida por un Presidente y tres vocales designados por la Dirección General de Infraestructuras Rurales Patrimonio y Tauromaquia, entre los técnicos del Servicio de Infraestructuras Rurales y Tauromaquia, uno de los cuales actuará de Secretario.

Asimismo, la Dirección General designará a los respectivos suplentes de los integrantes del órgano colegiado.

La composición definitiva de la comisión se publicará y se incluirá en la convocatoria, con anterioridad a su constitución, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura que se ubica en la dirección de internet: <https://www.juntaex.es/w/5703>

2. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al Título V, Capítulo III, Sección 2.ª, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12. Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Los criterios de valoración para el otorgamiento de la ayuda responderán a estos criterios:

| | | |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------|
| Tipo de titular | Joven agricultor y/o agricultora | 10 puntos |
| | Resto de titulares | 0 puntos |
| Tipo de explotación | Explotaciones prioritarias | 10 puntos |
| | Resto de explotaciones | 0 puntos |
| Tipo de ganado | Caprino | 20 puntos |
| | Ovino y/o vacuno | 10 puntos |
| | Otras especies trashumantes | 0 puntos |
| Tamaño de la explotación en función de las U.G.M. | 0,00 – 20,00 U.G.M. | 20 puntos |
| | 20,01 – 50,00 U.G.M. | 15 puntos |
| | 50,01 – 100,00 U.G.M. | 10 puntos |
| | 100,01 – 150,00 U.G.M. | 5 puntos |
| | >150,00 U.G.M. | 0 puntos |
| En función del origen y destino del recorrido | Inicio y destino por Áreas Protegidas | 10 puntos |
| | Solo inicio o destino o, en su caso, tránsito por Áreas Protegidas | 5 puntos |
| | No afecta a Áreas Protegidas | 0 puntos |
| Diferencia de altitud entre origen y destino | >300,00 m. | 20 puntos |
| | 200,01 – 300,00 m. | 10 puntos |
| | 100,01 – 200,00 m. | 5 puntos |
| | <100,00 m. | 0 puntos |
| Distancia a recorrer | >100,01 km. | 10 puntos |
| | De 20,01 a 100,00 km. | 5 puntos |
| | <de 20,00 km. | 0 puntos |

2. Para que las solicitudes sean consideradas, se requerirá una puntuación mínima de 30 puntos.

3. En caso de haber empate de puntuación, prevalecerán aquellas solicitudes que tengan un itinerario con mayor diferencia de altitud y, de persistir el empate, aquellos de mayor recorrido.

Artículo 13. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

1. La Comisión de Valoración valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que este formule la correspondiente propuesta de resolución debidamente motivada, la cual se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.
2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver propuesta de resolución definitiva.
3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 14. Resolución y plazos.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva elevada por el instructor, será competente para resolver el procedimiento de concesión el titular de la Consejería con competencias en materia de vías pecuarias, o en su caso, la persona en quien delegue dicha competencia.
2. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario y las menciones de identificación y publicidad, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
3. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria y del extracto en el Diario Oficial de Extremadura, de modo que, el vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de concesión de la subvención, en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien directamente recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
5. En la resolución de concesión se identificará la parte de la subvención que estará cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, incluyéndose los beneficiarios en la lista pública de beneficiarios, nombres de las operaciones y cantidades de fondos públicos asignados a los mismos, que se recogen en los Reglamentos Europeos de este fondo.

6. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el DOE y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Alteración de las condiciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Asimismo, a solicitud del interesado, se podrá modificar la Resolución de concesión de la ayuda, siempre y cuando ello no suponga vulneración de la concurrencia competitiva, por cuanto la modificación altere la puntuación que en su caso hubiera obtenido.
3. Si en el plazo de un mes no hubiese recaído resolución expresa a la modificación solicitada se considerará admitida.
4. En ningún caso dicha modificación podrá originar incremento en la ayuda inicialmente concedida.

Artículo 16. Información y publicidad.

Las subvenciones previstas en este Decreto deberán cumplir con las obligaciones de publicidad reguladas tanto en el artículo 98, apartados 1, 2 y 3 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, como en las disposiciones legales y reglamentarias autonómicas que fueren de aplicación.

En este sentido, en la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención y en particular:

- a) La obligación del beneficiario de suministrar a la Dirección General competente en materia de desarrollo rural toda la información necesaria en relación con la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda, debiendo hacer uso del identificador corporativo de la Junta de Extremadura, se sujetará a los modelos de información y publicidad, facilitados por la Dirección General competente.

Del mismo modo, en la resolución se hará constar la advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar la trashumancia en los términos previstos en la memoria que se aporte.
2. El tiempo de permanencia en destino deberá ser de al menos 3 meses.
3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
4. Poner a disposición de los órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a efectos de verificar la ejecución de las actuaciones subvencionadas, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda
5. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
6. Comunicar a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad.
7. Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, asimismo se deben contemplar las consideraciones de información y publicidad establecidas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013.
8. Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
9. Cumplir con el resto de obligaciones establecidas en la Resolución de concesión, en el presente Decreto y en la Orden de convocatoria de la ayuda.

Artículo 18. Ejecución, pago y justificación.

1. Presentada la solicitud de ayuda, el beneficiario notificará al órgano gestor con una antelación de al menos siete días el inicio de la trashumancia a pie, a través de la dirección de correo electrónico que al efecto se habilite en la convocatoria.
2. Durante la práctica de la trashumancia se llevará a cabo al menos una comprobación de la efectiva ejecución de la misma. Esta comprobación se hará por Técnicos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales Patrimonio y Tauromaquia.
3. Una vez realizada la actividad subvencionable, se dictará la oportuna Resolución de concesión de la ayuda.

Si de las comprobaciones efectuadas resultase algún incumplimiento en el número de cabezas de ganado que se indican en la solicitud, se penalizará al beneficiario con el doble de la subvención concedida por cada una de las cabezas que no se encuentren trashumando.

4. El pago de la ayuda se realizará al finalizar la ruta, previa justificación del beneficiario de haber realizado las actuaciones en las condiciones que se especifiquen en la memoria, la resolución de concesión, el presente Decreto y la convocatoria, como requisito imprescindible para obtener la subvención correspondiente. A tal efecto deberá aportar notificación de fin de actividad conforme al Anexo III.

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite “Alta de Terceros” en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

5. La cuantía de la ayuda determinada en la Resolución de concesión constituirá la cantidad máxima perceptible.

Artículo 19. Financiación.

1. Las ayudas a se refiere el presente Decreto serán cofinanciadas en un 75% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa Estratégico de la PAC 2023-2027, y a su vez encuadrada en la Intervención “6871: Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural”, actuación “Ayudas a la trashumancia”, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y el 25 % restante de la cofinanciación por la Comunidad Autónoma de Extremadura (21,28%) y la Administración General del Estado (3,72%).
2. La orden de convocatoria deberá indicar su dotación económica, así como las correspondientes aplicaciones presupuestarias.
3. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 20. Controles.

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a la Intervención General de la Junta de Extremadura, la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, a través de la Dirección General de Infraestructuras Rurales Patrimonio y Tauromaquia establecerá, como medida de garantía a los intereses públicos, los mecanismos de control y supervisión necesarios para asegurar el cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión, aplicación y justificación de las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto, emitiendo el correspondiente informe sobre su ejecución.
2. Las irregularidades o falsedades en cualquiera de los datos aportados por el beneficiario motivarán la incoación de expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Artículo 21. Pérdida del derecho al cobro

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención cuando se verifique:
 - a. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la memoria, la resolución de concesión, el presente Decreto y la convocatoria.
 - b. La falta de justificación o justificación incompleta.
 - c. Las modificaciones en la ejecución de la trashumancia conforme a la memoria presentada, sin previa Resolución favorable.
 - d. Renuncia del titular del expediente sin que se haya producido pago de la ayuda.
2. Siempre que las actuaciones del beneficiario al menos alcancen el 50 % de la actividad subvencionada, la cuantía de la ayuda a percibir se determinará proporcionalmente. Se entiende por actividad subvencionado el tránsito de ganado por terreno de vías pecuarias en las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Si el incumplimiento fuese superior al 50% de la actividad aprobada se procederá a declarar el incumplimiento total, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida.

3. Cuando el incumplimiento traiga causa en la inmovilización del ganado por restricciones sanitarias, la pérdida de derecho al cobro se determinará proporcionalmente al movimiento de ganado no realizado.
4. El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 22. Reintegro.

1. Si una vez abonada la ayuda acaecieran los motivos que se indican en el apartado siguiente, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones.
2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:
 - a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b. El incumplimiento total o parcial de la actuación objeto de ayuda.
 - c. No comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- d. El incumplimiento de cualquiera otra de las causas previstas en el artículo 43 la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará el inicio del expediente de reintegro, total o parcial, según lo previsto en esta misma norma.
3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de las mismas, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.
4. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Disposición adicional única. Aprobación de la convocatoria de estas ayudas para el año 2025.

Primero. Objeto.

La presente convocatoria pretende regular la concesión de ayudas a los ganaderos que realicen con sus animales la trashumancia a pie, por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que discorra por las vías pecuarias de la comunidad.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en el presente decreto los titulares de explotaciones agrarias, inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura, cuyas solicitudes resulten seleccionadas por la comisión de valoración, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del presente decreto, en las cuantías especificadas en el artículo 4.

Tercero. Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios que se indican en el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o aportar declaración responsable de no tener deudas al respecto en los supuestos previstos en el apartado 8 del artículo 12 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada los procedimientos de la Junta de Extremadura, no resultando un impedimento para ser beneficiario cuando éstas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, salvo que sea deudora por resolución firme.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

3. Estar en posesión del oportuno certificado sanitario oficial, expedido por los veterinarios de la administración competente.

Cuarto. Convocatoria y procedimiento de concesión.

1. La presente convocatoria se ajusta a lo establecido en el Capítulo II, Título II, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación; se realiza en régimen de concurrencia competitiva.
2. Esta convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011 y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo, y conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura al mismo tiempo además de la orden de convocatoria, el preceptivo extracto, en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8.

3. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de solicitudes y documentación presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas en función de la puntuación total de la suma de los puntos obtenidos en base a los criterios de valoración.

Quinto. Tipo, cuantía de las ayudas y gastos subvencionables.

1. Para determinar la cuantía de las ayudas se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto, resultando las siguientes cuantías:
 - a. Vacuno: 4 euros/día, hasta un máximo de 125 cabezas.
 - b. Ovino: 0,60 euros/día, hasta un máximo de 850 cabezas.
 - c. Caprino: 0,60 euros/día, hasta un máximo de 850 cabezas.
 - d. Equino: 4 euros/día, hasta un máximo de 125 cabezas.
2. El recorrido medio mínimo diario ha de ser de 15 kilómetros.
3. En todo caso, el importe máximo de la ayuda tendrá un límite de 2.500 € por movimiento (ida-vuelta).

Sexto. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas para la trashumancia a pie en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán incompatibles con cualquier otra ayuda, ingreso o subvención obtenida para la misma finalidad, sea cual sea la Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismo Internacional que la conceda.

Séptimo. Solicitud y plazos de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Infraestructuras Rurales Patrimonio y Tauromaquia, conforme al modelo normalizado que se recoge en el anexo I del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras.

El modelo de solicitud se publicará y podrá ser cumplimentada, a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura que se ubica en la dirección de internet: <https://www.juntaex.es>

2. La presentación de solicitudes se hará en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.
4. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento en los términos establecidos en el Anexo I, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

Octavo. Documentación.

En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que ya se encontrase en poder de cualquier Administración Pública, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, junto con la solicitud de ayuda se presentará la siguiente documentación:

1. Acreditación de la personalidad del solicitante:
 - a. Si es una persona física y se ha opuesto a que el órgano instructor pueda consultar los datos de identidad del solicitante, marcando la casilla correspondiente del Anexo I "SOLICITUD", deberá aportar fotocopia del NIF o cualquier otro documento acreditativo de la identidad.
 - b. Cuando sea una comunidad de bienes:
 - Fotocopia del documento de constitución y, en su caso, los de modificación, con expresión del porcentaje de participación de cada comunero.
 - Fotocopia del NIF de cada comunero, salvo que se haya autorizado al órgano gestor para que lo consulte de oficio, marcando la correspondiente casilla del Anexo I.
 - c. En cuanto a las personas jurídicas:
 - Fotocopia de la Escritura o documento de constitución.
 - Fotocopia de los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - Fotocopia del NIF de la entidad, salvo que se haya autorizado al órgano gestor para que lo consulte de oficio, marcando la correspondiente casilla del Anexo I.

2. Declaración responsable, en la que se ponga de manifiesto:

1. El compromiso del beneficiario de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Decreto, la Orden de convocatoria y las dimanantes de la Resolución de concesión.
2. Que se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 3 del presente Decreto.
3. No estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a conforme a lo estipulado en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Esta declaración responsable se ajustará al modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras.

3. Memoria descriptiva conforme al Anexo II, en la que se haga se haga constar:

- a. La fecha y nº de Registro de Explotación Ganadera de salida y llegada, indicando término municipal, polígono y parcelas.
 - b. El itinerario a seguir, con indicación expresa de si la trashumancia es subida, bajada o ambas.
 - c. El número de cabezas y el tipo de ganado que va a realizar la trashumancia.
4. Cuanta otra documentación sea necesaria para acreditar el contenido o la información que vaya a ser objeto de valoración por la Comisión de Valoración, conforme a lo establecido en el artículo 12.1 del presente decreto.

Noveno. Subsanación de errores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

Décimo. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Infraestructuras Rurales y Tauromaquia, de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Undécimo. Comisión de Valoración de las solicitudes.

1. Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en este Decreto se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la puntuación total asignada a cada solicitud, vinculante para el órgano instructor para que formule la correspondiente propuesta de resolución.

Esta Comisión de Valoración estará constituida por un Presidente y tres vocales designados por la Directora General de Infraestructuras Rurales Patrimonio y Tauromaquia, entre los técnicos del Servicio de Infraestructuras Rurales y Tauromaquia, uno de los cuales actuará de Secretario.

Asimismo, la Directora General designará a los respectivos suplentes de los integrantes del órgano colegiado.

La composición definitiva de la comisión se publicará y se incluirá en la convocatoria, con anterioridad a su constitución, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura que se ubica en la dirección de internet: <https://www.juntaex.es>

- La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al Título V, Capítulo III, Sección 2.ª, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Duodécimo. Criterios de otorgamiento de la subvención.

- Los criterios de valoración para el otorgamiento de la ayuda responderán a estos criterios:

| | | |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------|
| Tipo de titular | Joven agricultor y/o agricultora | 10 puntos |
| | Resto de titulares | 0 puntos |
| Tipo de explotación | Explotaciones prioritarias | 10 puntos |
| | Resto de explotaciones | 0 puntos |
| Tipo de ganado | Caprino | 20 puntos |
| | Ovino y/o vacuno | 10 puntos |
| | Otras especies trashumantes | 0 puntos |
| Tamaño de la explotación en función de las U.G.M. | 0,00 – 20,00 U.G.M. | 20 puntos |
| | 20,01 – 50,00 U.G.M. | 15 puntos |
| | 50,01 – 100,00 U.G.M. | 10 puntos |
| | 100,01 – 150,00 U.G.M. | 5 puntos |
| | >150,00 U.G.M. | 0 puntos |
| En función del origen y destino del recorrido | Inicio y destino por Áreas Protegidas | 10 puntos |
| | Solo inicio o destino o, en su caso, tránsito por Áreas Protegidas | 5 puntos |
| | No afecta a Áreas Protegidas | 0 puntos |
| Diferencia de altitud entre origen y destino | >300,00 m. | 20 puntos |
| | 200,01 – 300,00 m. | 10 puntos |
| | 100,01 – 200,00 m. | 5 puntos |
| | <100,00 m. | 0 puntos |
| Distancia a recorrer | >100,01 km. | 10 puntos |
| | De 20,01 a 100,00 km. | 5 puntos |
| | <de 20,00 km. | 0 puntos |

- Para que las solicitudes sean consideradas, se requerirá una puntuación mínima de 30 puntos.
- En caso de haber empate de puntuación, prevalecerán aquellas solicitudes que tengan un itinerario con mayor diferencia de altitud y, de persistir el empate, aquellos de mayor recorrido.

Decimotercero. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

1. La Comisión de Valoración valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que este formule la correspondiente propuesta de resolución debidamente motivada, la cual se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.
2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver propuesta de resolución definitiva.
3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimocuarto. Resolución y plazos.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva elevada por el instructor, será competente para resolver el procedimiento de concesión el titular de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, o la persona en quien delegue.
2. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario y las menciones de identificación y publicidad, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
3. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria y del extracto en el Diario Oficial de Extremadura, de modo que, el vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de concesión de la subvención, en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien directamente recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
5. En la resolución de concesión se identificará la parte de la subvención que estará cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, incluyéndose los beneficiarios en la lista pública de beneficiarios, nombres de las operaciones y cantidades de fondos públicos asignados a los mismos, que se recogen en los Reglamentos Europeos de este fondo.
6. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el DOE y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de

Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto. Alteración de las condiciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Asimismo, a solicitud del interesado, se podrá modificar la Resolución de concesión de la ayuda, siempre y cuando ello no suponga vulneración de la concurrencia competitiva, por cuanto la modificación altere la puntuación que en su caso hubiera obtenido.
3. Si en el plazo de un mes no hubiese recaído resolución expresa a la modificación solicitada se considerará admitida.
4. En ningún caso dicha modificación podrá originar incremento en la ayuda inicialmente concedida.

Decimosexto. Información y publicidad.

Las subvenciones previstas en este Decreto deberán cumplir con las obligaciones de publicidad reguladas tanto en el artículo 98, apartados 1, 2 y 3 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, como en las disposiciones legales y reglamentarias autonómicas que fueren de aplicación.

En este sentido, en la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención y en particular:

- a) La obligación del beneficiario de suministrar a la Dirección General competente en materia de desarrollo rural toda la información necesaria en relación con la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda, debiendo hacer uso del identificador corporativo de la Junta de Extremadura, se sujetará a los modelos de información y publicidad, facilitados por la Dirección General competente.

Del mismo modo, en la resolución se hará constar la advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.

Decimoséptimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar la trashumancia en los términos previstos en la memoria que se aporte.
2. El tiempo de permanencia en destino deberá ser de al menos 3 meses.

3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
4. Poner a disposición de los órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a efectos de verificar la ejecución de las actuaciones subvencionadas, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda
5. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
6. Comunicar a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad.
7. Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, asimismo se deben contemplar las consideraciones de información y publicidad establecidas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013.
8. Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
9. Cumplir con el resto de obligaciones establecidas en la Resolución de concesión, en el presente Decreto y en la Orden de convocatoria de la ayuda.

Decimoctavo. Ejecución, pago y justificación.

1. Presentada la solicitud de ayuda, el beneficiario notificará al órgano gestor con una antelación de al menos siete días el inicio de la trashumancia a pie, a través de la dirección de correo electrónico que al efecto se habilite en la convocatoria.
2. Durante la práctica de la trashumancia se llevará a cabo al menos una comprobación de la efectiva ejecución de la misma. Esta comprobación se hará por Técnicos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales Patrimonio y Tauromaquia.
3. Una vez realizada la actividad subvencionable, se dictará la oportuna Resolución de concesión de la ayuda.

Si de las comprobaciones efectuadas resultase algún incumplimiento en el número de cabezas de ganado que se indican en la solicitud, se penalizará al beneficiario con el doble de la subvención concedida por cada una de las cabezas que no se encuentren trashumando.

4. El pago de la ayuda se realizará al finalizar la ruta, previa justificación del beneficiario de haber realizado las actuaciones en las condiciones que se especifiquen en la memoria, la resolución de concesión, el presente Decreto y la convocatoria, como requisito imprescindible para obtener la subvención correspondiente. A tal efecto deberá aportar notificación de fin de actividad conforme al Anexo III.

5. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es>) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>
6. La cuantía de la ayuda determinada en la Resolución de concesión constituirá la cantidad máxima perceptible.

Decimonoveno. Financiación.

1. Las ayudas contempladas en la presente convocatoria contarán con un presupuesto de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €).

Esta cuantía inicial podrá verse incrementada, antes de dictarse la resolución del procedimiento, en los términos establecidos en la letra h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Estas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 230040000 G/314A/470.00 FR23737100 de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 20230393 "7371 Ayudas a la trashumancia (6871 PEPAC)".
3. Estas actuaciones están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola para el Desarrollo Rural (FEADER), con un 75%; la Comunidad Autónoma de Extremadura, con un 21,28%, y la Administración General del Estado con un 3,72%. Todo ello conforme a la financiación prevista en la Intervención 6871 - "Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural" del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Vigésimo. Controles.

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a la Intervención General de la Junta de Extremadura, la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, a través de la Dirección General de Infraestructuras Rurales Patrimonio y Tauromaquia establecerá, como medida de garantía a los intereses públicos, los mecanismos de control y supervisión necesarios para asegurar el cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión, aplicación y justificación de las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto, emitiendo el correspondiente informe sobre su ejecución.
2. Las irregularidades o falsedades en cualquiera de los datos aportados por el beneficiario motivarán la incoación de expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Vigesimoprimer. Pérdida del derecho al cobro.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención cuando se verifique:
 - a. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la memoria, la resolución de concesión, el presente Decreto y la convocatoria.

- b. La falta de justificación o justificación incompleta.
 - c. Las modificaciones en la ejecución de la trashumancia conforme a la memoria presentada, sin previa Resolución favorable.
 - d. Renuncia del titular del expediente sin que se haya producido pago de la ayuda.
2. Siempre que las actuaciones del beneficiario al menos alcancen el 50 % de la actividad subvencionada, la cuantía de la ayuda a percibir se determinará proporcionalmente. Se entiende por actividad subvencionada el tránsito de ganado por terreno de vías pecuarias en las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Si el incumplimiento fuese superior al 50% de la actividad aprobada se procederá a declarar el incumplimiento total, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida.

3. Cuando el incumplimiento traiga causa en la inmovilización del ganado por restricciones sanitarias, la pérdida de derecho al cobro se determinará proporcionalmente al movimiento de ganado no realizado.
4. El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Vigesimosegundo. Reintegro.

1. Si una vez abonada la ayuda acaecieran los motivos que se indican en el apartado siguiente, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones.
2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:
- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b. El incumplimiento total o parcial de la actuación objeto de ayuda.
 - c. No comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - d. El incumplimiento de cualquiera otra de las causas previstas en el artículo 43 la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará el inicio del expediente de reintegro, total o parcial, según lo previsto en esta misma norma.
3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de las mismas, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.
4. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Disposición derogatoria única.

Quedan sin efecto las bases reguladoras contenidas en el Decreto 206/2016, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la trashumancia a pie (DOE núm. 1, de 2 de enero de 2017).

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la anterior, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cualquier otra normativa reguladora de la materia que resulte aplicable.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería en materia de vías pecuarias a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a de de 2025.

El Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural,
IGNACIO HIGUERO DE JUAN

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

| | | | |
|--------------------------------|--|---------------------------------------------------|--|
| NIF / NIE | | Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas) | |
| Primer apellido / Razón social | | | |
| Segundo apellido | | Nombre | |

Domicilio

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|------------|--|--------------------|--|--------|--|-----------|--|--------|--|--------|--|
| Tipo Vía | | Nombre vía | | | | | | | | | | | |
| Tipo Núm.. | | Núm. | | Bloque | | Portal | | Esc. | | Planta | | Puerta | |
| Complemento dirección | | | | | | | | | | | | | |
| Municipio | | | | Provincia | | | | Localidad | | | | | |
| Código postal | | | | País | | | | | | | | | |
| Teléfono | | | | Correo Electrónico | | | | | | | | | |

2. DATOS DEL REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

| | | | |
|--------------------------------|--|---------------------------------------------------|--|
| NIF / NIE | | Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas) | |
| Primer apellido / Razón social | | | |
| Segundo apellido | | Nombre | |
| Teléfono | | Correo Electrónico | |

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

| | | | |
|-------------------------------|--|---------------------------------------------------|--|
| NIF / NIE | | Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas) | |
| Primer apellido | | | |
| Segundo apellido | | Nombre | |
| Código CSV del poder notarial | | Correo Electrónico | |

4. DATOS DE NOTIFICACIÓN

| | |
|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta solicitud* * <i>Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración</i> |
| Correo electrónico para avisos de notificación electrónica | |

Domicilio postal a efectos de notificación (solo para personas físicas)

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|------------|--|--------------------|--|--------|--|------|-----------|--------|--|--------|--|--|
| Tipo Vía | | Nombre vía | | | | | | | | | | | | |
| Tipo Num. | | Num | | Bloque | | Portal | | Esc. | | Planta | | Puerta | | |
| Complemento dirección | | | | | | | | | | | | | | |
| Municipio | | | | Provincia | | | | | Localidad | | | | | |
| Código postal | | | | País | | | | | | | | | | |
| Teléfono | | | | Correo Electrónico | | | | | | | | | | |

5. DATOS DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|--|--------|--|--|--|--|--|-----------|--|--|--|--|--|
| Número de registro | | Nombre | | | | | | | | | | | |
| Domicilio | | | | | | | | | | | | | |
| Municipio | | | | | | | | Provincia | | | | | |

6. DATOS BANCARIOS

| | | | | | | | | | | | | | |
|---------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| IBAN | | | | | | | | | | | | | |
| Entidad | | | | | | | | | | | | | |

7. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La que suscribe conoce y acepta las bases reguladoras de esta subvención, establecidas por Decreto XXXXX, por la que se establecen subvenciones para la realización de la trashumancia a pie, y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

| | |
|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| No haber recibido ayudas acogidas al régimen de mínimos. | Haber recibido ayudas acogidas al régimen de mínimos: Año 2021 - Cuantía euros. Año 2022 - Cuantía euros. Año 2023 - Cuantía euros. Año 2024 - Cuantía euros. |

- No estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a conforme a lo estipulado en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que se compromete a cumplir cuantas obligaciones se prevén en el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la trashumancia a pie, la Orden de convocatoria y las dimanantes de la Resolución de concesión.
- No haber solicitado ni haberle sido concedida por cualquier Administración Pública ayuda para el mismo objeto.

8. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS

| | |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <p>AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. (*)</p> |
| <input type="checkbox"/> | <p>NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. (*)</p> |
| <input type="checkbox"/> | <p>AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (**)</p> |
| <input type="checkbox"/> | <p>NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. (**)</p> |
| <input type="checkbox"/> | <p>AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. (**)</p> |
| <input type="checkbox"/> | <p>NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. (**)</p> |
| <input type="checkbox"/> | <p>AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.</p> |
| <input type="checkbox"/> | <p>NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.</p> |

* El consentimiento expreso (AUTORIZO / NO AUTORIZO) de cualquier dato de la AEAT que se necesite (Corriente de Pagos, VALNIF, IRPF, Domicilio Fiscal...) será por consentimiento expreso por la legislación del cedente del dato, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado K.

** El consentimiento expreso (AUTORIZO / NO AUTORIZO) de TGSS, CCAA son **indicados exclusivamente cuando el procedimiento es una subvención** aplica según la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, en el artículo 33 punto 2, se modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

9. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

ME OPONGO a la consulta de [dato/documento concreto] aportando [documento/certificado/... concreto] para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la tramitación del procedimiento (**)

*** El ME OPONGO al corriente de pagos en la TGSS y CCAA **se indican en este bloque cuando el procedimiento no se trate de una subvención.**

10. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD

La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

- a) **Si el solicitante es persona física:**
 - Fotocopia del NIF.
 - Fotocopia de otro documento acreditativo de la identidad (indicar): _____
- b) **Si el solicitante es una Comunidad de bienes:**
 - Fotocopia del documento de constitución y, en su caso, los de modificación, con expresión del porcentaje de participación de cada comunero.
 - Documento de apoderamiento o representación a una única persona.
- c) **Si el solicitante es una persona jurídica:**
 - Fotocopia de la escritura o documento de constitución de la persona jurídica.
 - Fotocopia de los estatutos o del acto fundacional.
 - Documento que acredite la representación de la persona jurídica.
 - Fotocopia del NIF de la entidad.

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

| Fecha de presentación | Órgano o dependencia | Documentación |
|-----------------------|----------------------|---------------|
| | | |
| | | |

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Fdo.: _____.

CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS RURALES, PATRIMONIO Y TAUROMAQUIA
 Código identificación DIR3: A11045954

| Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa. | |
|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RESPONSABLE del Tratamiento | Persona Titular de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural. Edificio Mérida III Milenio, Módulo 1, 4ª planta - 06800 Mérida (Badajoz). Teléfono: 924002131 Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es |
| FINALIDAD del Tratamiento | El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones, englobadas en las ayudas a los ganaderos que realizan la trashumancia a pie. |
| LEGITIMACIÓN del Tratamiento | La legitimación para el tratamiento reside en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (art. 6.1, letra c) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre), así como en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo). |
| PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos | La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. |
| DESTINATARIOS de cesiones o transferencias | No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. No obstante lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el art. 14.5 del RGPD. |
| DERECHOS de las personas interesadas | A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura . Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es). |
| PROCEDENCIA de los datos | Se obtienen directamente del interesado o su representante legal. Las categorías de datos que se tratan son: <ul style="list-style-type: none"> • Datos identificativos • Datos de características personales. No se tratan datos especialmente protegidos. |

1. DATOS DE LA TRASHUMANCIA A REALIZAR:

| | |
|------------------------------------|--|
| Nombre de la explotación ganadera: | |
| Número de registro: | |

2. SALIDA:

| | | | |
|---------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------|----------|
| Fecha de salida prevista: | | Número de registro de la explotación ganadera desde la que se prevé salir: | |
| Término municipal: | | Polígono: | Parcela: |

3. DESTINO:

| | | | |
|----------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------|----------|
| Fecha de llegada prevista: | | Número de registro de la explotación ganadera a la que se prevé llegar: | |
| Término municipal: | | Polígono: | Parcela: |

4. TIPO DE TRASHUMANCIA:

| | | | | | | |
|--------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| Tipo de trashumancia (marcar con X): | <input type="checkbox"/> SUBIDA | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> BAJADA | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> AMBAS | <input type="checkbox"/> |
| Tipo de ganado: | | | | | | |
| Número de cabezas: | | | | | | |

En _____, a _____ de _____ de 20____.

Fdo.: _____.

CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS RURALES, PATRIMONIO Y TAUROMAQUIA
Código identificación DIR3: A11045954

1. DATOS DE LA EXPLOTACIÓN TITULAR:

| | |
|------------------------------------|--|
| Nombre de la explotación ganadera: | |
| Número de registro: | |

2. LLEGADA:

| | | | |
|----------------------------------------|---------|--------------------|---------|
| Fecha de llegada: | | Término municipal: | |
| Trashumancia realizada (marcar con X): | SUBIDA: | | BAJADA: |

3. GANADO:

| | | | |
|-----------------|--|--------------------|--|
| Tipo de ganado: | | Número de cabezas: | |
|-----------------|--|--------------------|--|

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Documentación oficial del traslado de animales vivos y confirmación de movimiento, con la correspondiente autorización sanitaria: | |
| Otra documentación: | |
| | |
| | |

En _____, a _____ de _____ de 20____.

Fdo.: _____.

CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS RURALES, PATRIMONIO Y TAUROMAQUIA
Código identificación DIR3: A11045954